



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

184  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

901443  
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

Mérida, Yucatán, a 25 de mayo de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 25.965378 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán*, ubicado en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo, en el estado de Yucatán.

### C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE PROMOVENTE

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 25.965378 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán*, con ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán, y

### RESULTANDO

- i. Que mediante OFICIO S/N de fecha 05 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 05 de Diciembre de 2014, C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 25.965378 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/013/2015/0296 de fecha 19 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

Integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo Integrar la base de datos de las coordenadas georeferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Los planos deben de estar firmados por el prestador de Servicios Técnicos Forestales responsable.

Integra la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para el suelo y la captación de agua.

Integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los estudios y análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados de los índices y del número de individuos por especie.

Deberá especificar el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo, presentando calendario y actividades para su ejecución. Deberán especificar los plazos requeridos para la realización del cambio de uso del suelo y para la vigencia de la autorización.

Se deberá integrar la información sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, los recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.

Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad, que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo, supuestos normativos que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

Deberá integrar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo. Deberá agregar una estimación económicamente la valoración de los servicios ambientales.

Deberá vincular nuevamente los criterios 1, 4 de la política de conservación y 6 de la política de restauración de las Unidades de Gestión Ambiental que aplican por la ubicación en donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

#### De la documentación legal:

Integrar documento con el que el C. Gerardo José Millet Palomeque acredite su personalidad jurídica.

- iii. Que mediante OFICIO S/N de fecha 18 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Marzo de 2015, C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/013/2015/0296 de fecha 19 de Enero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/010/2015/0146 de fecha 20 de Enero de 2015 recibido el 22 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán.
- v. Que mediante oficio VI-0111-15 de fecha 26 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Enero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el estudio técnico antes mencionado.

- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/103/2015/0929 de fecha 08 de Abril de 2015 esta



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

Delegación Federal notificó a C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no efecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Abril de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

En virtud de las anteriores consideraciones, también existe correspondencia entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la vegetación forestal, misma que corresponde a selva baja caducifolia, y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

Existe una variación no significativa con lo que respecta a la superficie del predio y la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo que puede deberse a errores en la



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

961443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

medición que, sin embargo, se encuentra entre los límites aceptables. Por lo que toca a la georeferencia del predio, y a la georeferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el volumen reportado en el Estudio Técnico Justificativo y el observado en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y las existencias en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.

Esta información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua ó manantial.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

viii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/152/2015/1049 de fecha 13 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,764,197.15 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 15/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 96.07 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

ix. Que mediante OFICIO S/N de fecha 14 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

el día 14 de Mayo de 2015, C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$1,764,197.15 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 15/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 96.07 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 05 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

por una superficie de 25.965378 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, así como por INC.

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

061443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, en fecha 05 de Diciembre de 2014 y la información faltante con documento OFICIO S/N, de fecha 18 de Marzo de 2015 y, respectivamente. Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

061443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

### BIODIVERSIDAD

Selva baja caducifolia: esta selva es la más abundante en el estado de Yucatán. Se distribuye en climas secos y cálido subhúmedos con régimen de lluvias en verano, una precipitación total anual que varía de 728.2 a 1,000 mm y una temperatura media anual que oscila de 26.0° C a 27.6° C. Se desarrolla en suelos planos poco profundos de color oscuro o rojizo calcáreos, con gran afloración de roca; está constituida por árboles cuya altura oscila entre 6 y 15 m y con diámetro entre 10 y 30 cm; tienen como característica que casi todos los árboles pierden sus hojas durante la época seca del año, por lo que durante los meses de febrero a mayo y en especial en abril, la vegetación tiene un color pardo amarillento o café, típico en el paisaje de Yucatán.

Hay un estrato arbóreo y otro herbáceo con bejucos leñosos, también caducos, compuestos por especies de las familias Bignoniaceae, Leguminosae y Combretaceae. Las principales especies son: *Jatropha gaumeri*, *Metopium brownei*, *Alvaradoa amorphoides*, *Bursera simaruba*, *Maclura tinctoria*, *Bromelia retusa*, *Mimosa bahamensis*, *Bahuinia divaricata*, *Bahuinia unguolata*, *Caesalpinia gaumeri*, *Caesalpinia yucatanensis*, *Cassia alata*, *Cassia emarginata*, *Gymnopodium floribundum*, *Neomillspaughia emarginata*, *Guazuma ulmifolia*, *Pseudobombax ellipticum*, *Ceiba aesculifolia*, *Pluchea speciosa*, *Diospyros cuneata*, *Hampea trilobata*, *Plumeria rubra*, *Plumeria obtusata*, *Gyrocarpus americanus*, *Cochlospermum vitifolium* y *Randia longiloba*. Las herbáceas más comunes son: *Chamaecrista yucatanensis*, *Senna uniflora*, *Stizolobium pruriens*, *Sida acuta*, *Lantana camara*, *Bromelia pinguin*, *Bromelia caratas* y *Achmea bracteata*. Las epífitas son bromeliáceas, cactáceas y algunas orquídeas. Esta comunidad limita en Yucatán con selva mediana subperennifolia y la selva baja subperennifolia y espinosa. Esta comunidad vegetal se encuentra muy perturbada ya que ha sido substituida por cultivos de henequén y convertida en fuente importante de leña, siendo las especies de las leguminosas consideradas por los campesinos como proveedoras de la mejor leña. En la selva baja caducifolia (SBC) existe un alto porcentaje de leguminosas muchas de las cuales son endémicas de la península.

En el trabajo Estructura y composición en dos comunidades arbóreas de la selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia en Campeche, México (Revista Mexicana de Biodiversidad), se estimaron los índices ecológicos de diversidad alfa, de uniformidad (Shannon-Wiener), de dominancia (Simpson). El índice de diversidad Shannon- Wiener en promedio para la SBC fue de  $H = 2.31$ , en tanto que el promedio del índice de similitud fue de 0.64. En ese estudio, en la SBC se contabilizaron 1,640 individuos, pertenecientes a 21 familias, 48 géneros y 51 especies. También, Fabaceae es la familia con mayor número de géneros (16 géneros, 21 especies), seguido de Rubiaceae con 5 géneros y especies. La diversidad de Shannon-Wiener en la selva baja caducifolia en los sitios de estudio es relativamente baja ( $H = 1.91$ ) en comparación con otros estudios; por ejemplo, en una selva baja caducifolia de Veracruz ( $H = 2.78$ , Gallardo-Cruz et al., 2005), pero superan al de la vegetación secundaria en el norte de Campeche ( $H = 1.59$ ,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

Zamora-Crescencio et al., 2011). En 2 selvas caducifolias de Yucatán, Ceccon et al. (2002) estimaron valores de diversidad menores a los registrados en Pomuch, tanto en selva conservada como en regeneración después de cultivos agrícolas.

Un análisis comparativo de los índices de diversidad de diversos estudios de SBC y el predio del proyecto. Selva baja caducifolia de Predio Carretera a Progreso ( $H= 3.5810$ ); Selva baja caducifolia de Campeche ( $H= 1.5900$ ); Selva baja Predio del Proyecto ( $H= 3.8348$ ). De acuerdo a los datos anteriores, se observa que la biodiversidad de la vegetación de SBC que se encuentra en el predio del proyecto, tiene valores menores a los de una selva en un estado de conservación regular, no presenta elementos relevantes y tampoco especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o especies endémicas reportadas por la CONABIO. Otro elemento a considerar es la dimensión del predio del proyecto en comparación al tamaño de la cuenca hidrológica y al tipo de vegetación por afectar, que se presenta a continuación. Por lo anterior, así como por la dimensión del proyecto que es reducida en comparación con la superficie de la cuenca hidrológica, se concluye que no se afectará de manera significativa la biodiversidad de la vegetación secundaria de la zona por efecto del cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el predio del proyecto. *Vegetación secundaria:* generalmente las formas de aprovechamiento de los recursos vegetales y particularmente algunos como la modificación de los ecosistemas para su aprovechamiento agrícola y ganadero ocasionan severos daños a la vegetación original. En cualquier caso, estos fenómenos dan paso a la presencia de una vegetación secundaria, categoría que abarca a las comunidades de plantas que se establecen como consecuencia de la destrucción parcial o total de la vegetación primaria. Este tipo de comunidades son transitorias y dan lugar a sucesivas etapas tendientes, a través del tiempo, al restablecimiento de la vegetación. Este tipo de comunidades están representados por los llamados acahuals o hubches, que con diversos tiempos de desarrollo, ocupan en la actualidad vastas extensiones de terreno. La vegetación secundaria observada en la zona presenta tres etapas o fases de recuperación de distintas edades. La Fase 1 es una vegetación de no más de 2 m de altura caracterizada por especies de rápido crecimiento, generalmente anuales o bianuales. La Fase 2 es una vegetación de no más de 4 m de altura en donde encontramos elementos arbustivos de talla pequeña con una alta densidad de individuos y lo conforman especies leñosas en sus primeras etapas de sucesión. La Fase 3 es una vegetación de más de 5 m ya en buen estado de recuperación con el establecimiento de arbolitos característicos de la vegetación original.

Entre las especies características de esta vegetación podemos mencionar de manera general a *Aphelandra depeana*, *Gymnopodium floribundum*, *Bursera simaruba*, *Jatropha gaumeri*, *Bahunia herreraeae*, *Bahunia divaricata*, *Lysiloma latisiliquum*, *Hampea trilobata*, *Psidium sp.*, *Lasiacis divaricata*, *Neomilspaugia emarginata*, *Chiococca alba*, *Jacquinia macrocarpa*, *Randia aculeata* y muchas especies de las familias Compositae y Poaceae. En el estudio COMPOSICIÓN FLORÍSTICA Y ESTRUCTURA DE LA VEGETACIÓN SECUNDARIA EN EL NORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, se analizó la composición y la estructura de la vegetación secundaria de diez años de edad en el área de Tepakán, Campeche, México. El análisis estructural de la vegetación se basó en los valores de importancia de las especies. La diversidad se estimó con el índice de Shannon-Wiener ( $H$ ). Se encontraron 1,150 individuos leñosos de 43 especies, agrupadas en 35 géneros y 21 familias. El valor de  $H$  fue de 1.59. La familia con mayor número de especies fue Fabaceae (14 especies). *Cordia alliodora* fue la más importante con base en su elevado valor de densidad y dominancia relativa, seguida en



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

importancia por *Piscidia piscipula* y *Acacia gaumeri*, las que aglutinaron 33.9% del total del valor de importancia. Estas especies son las más importantes en la estructura y fisonomía de la comunidad vegetal. A continuación se comparan los índices de diversidad de las comunidades vegetales secundarias encontrados en diferentes estudios. Un análisis comparativo de los índices de los índices de diversidad (Shannon- Wiener) de la vegetación herbácea y arbustiva de diversos estudios de SBC y del predio del proyecto en Mérida, Yucatán. Vegetación secundaria en el norte de Campeche (H= 1.5900); Vegetación secundaria de Predio Carretera a Progreso (H= 3.5810); Vegetación secundaria predio del proyecto (H= 3.8348).

En los estratos herbáceo y arbustivo de la vegetación secundaria no se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y los valores de diversidad son similares para áreas de vegetación sujetas a perturbación y con la presencia de numerosas especies anuales o bianuales. Por lo anterior, así como por la dimensión del proyecto que es reducida en comparación con la superficie de la cuenca hidrológica, se concluye que no se afectará de manera significativa la biodiversidad de la vegetación secundaria de la zona por efecto del cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el predio del proyecto.

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Para mitigar aún más el efecto del proyecto sobre la flora, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies forestales con especies nativas. El Programa de Rescate de Flora tiene como objetivo fundamental promover la conservación de las especies vegetales de alto valor ecológico, presentes en el área del proyecto. Así mismo minimizar los impactos sobre la vegetación a causa del proyecto. Integrar las zonas con vegetación forestal como corredores de vegetación a las áreas verdes del proyecto. Esta acción prevendrá la afectación de las zonas con vegetación arbórea y mitigará los efectos de la eliminación de la cobertura vegetal. Respetar los árboles de gran tamaño que existen en el predio. Esta acción contribuirá a mejorar la fisonomía del paisaje y proveerá de sombra a trabajadores y ocupantes del fraccionamiento.

### FAUNA

Durante el trabajo de campo en el área de estudio se obtuvo el registro de 66 especies de la fauna silvestre, de estas 55 son de aves, 5 de reptiles, 1 anfibio y 5 de mamíferos. La lista de especies integra el total de especies con registro de campo para la totalidad del área del proyecto. El cuadro siguiente muestra la riqueza de especies y de los grupos taxonómicos hasta nivel de Órdenes, comparando las familias, géneros y especies de fauna que se localizaron en el predio, comparándolos con estudios de la región, particularmente en el Estado de Yucatán. (CONABIO, 2012). ORDENES TOTALES PREDIO 14, ORDENES TOTALES REGIÓN 40; FAMILIAS TOTALES PREDIO 29, FAMILIAS TOTALES REGIÓN 120; GENEROS TOTALES PREDIO 49, GENEROS TOTALES REGIÓN 443; ESPECIES TOTALES PREDIO 66; ESPECIES TOTALES REGIÓN 659. Los datos anteriores pueden considerarse como un inventario preliminar válido para el sitio del proyecto. Un inventario exhaustivo requiere de por lo menos un ciclo anual. De acuerdo a los resultados obtenidos del listado general de especies para la totalidad del área del proyecto, en comparación a las especies registradas para el estado de Yucatán, el número de especies presentes en el predio y que serían afectadas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es menor al número de especies presentes en la zona. Además de lo anterior, se tiene que el rango de distribución de las especies de fauna listadas en alguna categoría de riesgo según la NOM/059/SEMARNAT/2010, se tiene que de las 67 especies enlistadas cuatro se encuentran en alguna categoría. De estas especies una es un reptil y las otras tres son aves. El réptil es la iguana rayada *Ctenosaura similis*, que está





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

consideradas como especie Amenazada y las otras tres son especies de aves. *Meleagris ocellata* como especie Amenazada, *Aratinga nana* y *Vireo pallens* se encuentran bajo Protección Especial. Con base en la dimensión del proyecto, así como considerando el rango de distribución de las especies animales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y presentes en el predio, se garantiza que el impacto generado con la remoción de la vegetación no comprometerá la presencia de estas especies en el ecosistema. Se concluye que no se afectará la biodiversidad de fauna del área de manera significativa o irreversible.

#### MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

Evitar que cacen o capturen plantas o animales, particularmente ejemplares de *Ctenosaura similis*, ya que estos se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, se implementará un programa de ahuyentamiento y rescate de fauna, lo que mitigará aún más el impacto del proyecto sobre la fauna. El Programa de Rescate de Fauna tiene como objetivo fundamental promover la conservación de las especies faunísticas presentes en el área del proyecto, mediante actividades de rescate a desarrollar, minimizando los impactos sobre la fauna a causa del proyecto y compensar en alguna medida el deterioro ambiental generado por el mismo, permitiendo orientar esfuerzos hacia el manejo y conservación de la fauna local en áreas aledañas del mismo.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

#### SUELOS

La zona del proyecto es una plataforma de poco relieve compuesta casi exclusivamente de carbonatos y evaporitas. Las rocas altamente solubles que conforman la base del terreno en combinación con las condiciones climáticas húmedas que imperan en la mayor parte del año, han propiciado la formación de rasgos morfológicos de disolución que se denomina karst. Roglic (1955, 1957) citado por Trudgil, (1985) menciona que el microrelieve de planicie ondulada se genera por la erosión fluvial del karst en primer término, seguida por la corrosión o carstificación y que las diferencias en el micro-relieve se deben a la composición química, mineral y de la textura de la roca. Aunque se ha confirmado la existencia de las diferencias en los contenidos químicos a nivel de suelo, no se encuentran evidencias de la erosión fluvial y es poco probable



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

que, por el intemperismo de karst, se formen las grandes cantidades de suelo rojo. Los suelos presentes en el municipio de Chicxulub Pueblo, según la clasificación de la FAO/UNESCO e INEGI, se caracterizan por ser una asociación de Rendzinas (E) y Litosoles (I). En general, estos dos tipos de suelo conforman sustratos someros con fragmentos rocosos, variando la profundidad de la tierra de manera heterogénea a lo largo del Municipio. En la zona del predio, el suelo dominante presente es un litosol que es muy somero (aproximadamente 5-10 cm de profundidad como máximo), muy pedregoso y con rocas aflorando en muchas áreas, de manera que las porciones de tierra superficial se alternan con roca aflorada, lo que hace muy heterogénea la primera capa del sustrato del terreno; en la zona se presentan también áreas que presentan suelos del tipo rendzinas. Los suelos en el predio son delgados, 3 a 5 centímetros y en algunos lugares inexistentes, siendo su cobertura menor de 50 % en zonas altamente erosionadas; compuesto de materia orgánica parcialmente descompuesta, con coloración café oscuro a negro, a tierra roja de color café rojizo, compuestas de caolinita probablemente cristalina con cantidades menores de clorita, talco y calcita (fragmentos no alterados) y ocasionalmente bohemia y cuarzo.

En este tipo de proyectos, al retirar por completo la capa de suelo del sitio de la obra, se estima una pérdida del 100%. De acuerdo a la aplicación de la ecuación universal de pérdida de uso de suelo revisado (RUSLE), por efecto de la construcción de un fraccionamiento habitacional se calcula una pérdida de 1.981074604 [t/año] en 1 Ha, por efectos del cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Como medida de mitigación, se recomienda mantener dentro del predio una zona de conservación, de manera que la pérdida de suelo por efectos de cambio de uso de suelo sería la siguiente: estado actual sin proyecto 0 TON/AÑO, Pérdida estimada por Ha/año 1.981074604, Considerando 25.9653574 Ha. 59.4393101, Considerando 5.52143 Ha de conservación 40.5009454, Pérdida de suelo mitigada 18.9383647 ton. Para mitigar aún más la pérdida de suelo, se recomienda separar los suelos de la capa del desmonte, acamellonándolos en sitios previamente establecidos, para ser utilizados posteriormente en el programa de reforestación de especies nativas.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Como medida de mitigación, se mantendrá dentro del predio una zona de donación y se separarán los suelos de la capa del desmonte, acamellonándolos en sitios previamente establecidos, para ser utilizados posteriormente en el programa de reforestación de especies nativas.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considerada que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en**



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

901443  
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

#### CANTIDAD DEL AGUA

La principal fuente de abastecimiento de agua en la cuenca es el acuífero y su uso principal es doméstico. Se calcula que para el Estado de Yucatán, la captura de agua es de 1361.6 milímetros cúbicos, lo que dividido entre la superficie total del estado (38,402) kilómetros cuadrados, da un estimado de 35.456 litro por metro cuadrado. Si se tiene una afectación de 259,653.574 metros cuadrados, entonces, la cantidad de agua que se dejará de captar por efectos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales es de 9,206.25 metros cúbicos. De acuerdo a lo anterior, de llevarse a cabo la correcta impermeabilización de las calles en las vialidades y estableciendo los canales de drenaje adecuados, se mantendrá hasta en un 95% el nivel de escurrimiento. 8,745.94 metros cúbicos. Si se tiene una afectación de 259,653.574 metros cuadrados, entonces, la cantidad de agua que se dejará de captar es por efectos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales es de (9,206.25 metros cúbicos / 8,745.94 metros cúbicos) 460.31 metros cúbicos. Como se mencionó en el estudio, dada la magnitud del proyecto, así como por la superficie a ocupar y los pozos de absorción propuestos, no se generarán afectaciones en el espesor del lente dulceacuícola, ya que no genera la lixiviación del terreno y el filtrado del agua proveniente de la precipitación hasta el manto freático permite la recarga del acuífero. Por lo anterior, y dadas las medidas de mitigación y prevención de impactos que se proponen, no se considera que con la ejecución del proyecto se pongan en riesgo los servicios ambientales hidrológicos.

#### CALIDAD DEL AGUA

De acuerdo a las características del proyecto, se afectarán 25-96-53.574 Hectáreas de terrenos considerados como forestales, así como las características del acuífero en la región hidrológica del proyecto, no se considera que este servicio ambiental se ponga en riesgo o se afecte significativamente. El tipo de escurrimiento en el área del proyecto así como la capacidad de disolución de la roca caliza permite la infiltración prácticamente en toda la superficie, por lo que el área de suelo que será impermeabilizado por la construcción del fraccionamiento no afectará de manera significativa este servicio ambiental. Por el contrario, con las obras de drenaje pluvial, pozos de absorción y galerías de filtración y las pendientes de las áreas de circulación pavimentadas, se podrá encauzar el agua que caiga sobre la superficie compactada o asfaltada, mitigando la pérdida de permeabilidad. Los biodigestores garantizan un tratamiento adecuado a las aguas residuales sanitarias, previniendo la afectación del acuífero.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Instalar un biodigestor prefabricado para el tratamiento de las descargas sanitarias con las características técnicas requeridas para prevenir contaminación del acuífero. Los biodigestores prefabricados son sistemas de tratamiento de aguas residuales efectivos y eficientes; requiere de estar correctamente construidos y ser operados de manera eficiente para prevenir infiltraciones al manto acuífero. No obstante, se toma una medida de mitigación al dejar una superficie de 5.52143 Has como área de donación que permitirá mantener la recarga del acuífero en esa parte del predio.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

961443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

#### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y ECONÓMICA

Mérida es considerada como la capital regional de la Península de Yucatán, México, además de ser la capital política del Estado de Yucatán, gracias a la situación geográfica y económica que guarda en la región. Su desarrollo económico se debe al fuerte impulso que se ha dado al sector terciario, apoyado principalmente en la prestación de servicios de administración pública; por contar en su territorio con atractivos turísticos importantes tanto naturales como construidos; por la existencia de escuelas subsidiadas y privadas de alto nivel educativo y con reconocimiento nacional; por la existencia de equipamiento para la salud con instalaciones, equipo y personal de primer nivel; por la calidad y cantidad de vías de comunicación aérea, carretera y férrea con que cuenta; así como por la cobertura en los requerimientos de abasto e intercambio de mercancías. La cercanía del municipio de Chicxulub Pueblo a la ciudad de Mérida y el actual crecimiento de la población de esta última y de los pueblos aledaños, han favorecido la inmigración de habitantes tanto del interior del Estado de Yucatán como de otros estados de la República, a esta zona y a otras cercanas al área conurbada ya que en este lugar existen mayores posibilidades de conseguir trabajo y se cuenta con un buen nivel de vida. Ante esta creciente población, se requiere de realizar desarrollos inmobiliarios, lo cual resulta difícil ante la falta de terrenos adecuados en tamaño para la construcción de unidades habitacionales o fraccionamientos, accesibles para los promotores del proyecto y donde los programas de ordenamiento ecológico del territorio lo permitan.

El tamaño de los lotes de 1,250 metros cuadrados en promedio, así como un COS máximo de 30 por ciento favorece la compatibilidad del proyecto con el mantenimiento de las condiciones ambientales necesarias para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales en el sitio. El salir a los pequeños poblados alrededor de las ciudades con una oferta de vivienda media o residencial de 1.5 a 3 millones de pesos le da la oportunidad de adquirir un terreno de mayores dimensiones en el que se pueda crecer con mayor facilidad, tener áreas verdes, y un entorno más tranquilo y agradable. Así mismo este tipo de desarrollo en los poblados cercanos a las Metrópolis trae un beneficio social a las personas que en ellos viven, puesto que los adquirientes de las viviendas pueden contratar los servicios que necesiten en los mismos poblados ya sea de bienes o servicios. La gente del poblado no tiene que desplazarse a las ciudades para trabajar lo que representa un ahorro en transporte y comida que en la mayoría de los casos es un 50% de su salario. Cuando la gente se desplaza a las ciudades cada vez es mayor la tendencia de vivir en ellas para ahorrar el transporte diario y buscan pernoctar en ellas; lo que lleva a una separación de sus familias y con el tiempo a la desintegración familiar. Con este tipo de desarrollos se satisfacen a los compradores que pueden adquirir un terreno más



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
501443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

grande la mayoría de veces vivienda de una planta y casas más amplias que las que podrían adquirir con el mismo dinero en las ciudades. Y de igual manera la necesidad que tienen los habitantes de los poblados de tener trabajo en los mismos y poder ofrecer otros servicios como lo son mercado, iglesia, farmacia, tlapalería, tienda de abarrotes, frutería, pizzería, molino, puestos de comida en el mercado y alrededor de la plaza, entre otros básicos que hacen de la vida diaria más amena, tranquila y placentera.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente: se integra vinculación de las UGAS del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán en las que se encuentra inmerso el Proyecto.

#### PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA Y FAUNA

Este programa consiste en la identificación de métodos simples para el rescate de ejemplares de flora con alto valor ambiental, mismos que se llevarán a cabo antes de toda actividad y en el momento de la realización de obras y actividades como el desmonte y despalme. De acuerdo al estudio de flora que se realizó, no se identificaron especies de flora bajo estatus de



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

conservación en la trayectoria del proyecto, pero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123-Bis del Reglamento de la Ley Forestal para el Desarrollo Sustentable, se requiere de implementar un programa de reforestación tendiente a la conservación de los recursos vegetales de alto valor ambiental de la zona. El programa contempla el rescate de especies nativas arbóreas y arbustivas, principalmente de singular interés, definiendo además los criterios que se tomaron en cuenta para seleccionar las especies a rescatar y para determinar el número de individuos por especie; la metodología que se aplicará en el rescate de los individuos y para la propagación de las plantas, así como su manejo y cuidado. De la lista florística de los elementos que se distribuyen en el predio para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se seleccionaron las especies susceptibles para el rescate. *Piscidia piscipula* 100 individuos; *Bursera simaruba* 100 individuos; *Lysiloma latisiliquum* 100 individuos; *Cordia gerascanthus* 100 individuos; *Pithecellobium albicans* 100 individuos; *Gymnopodium floribundum* 200 individuos; *Leucaena leucocephala* 100 individuos; *Mimosa bahamensis* 100 individuos. Estas plantas se ubicarán en la parte norte del predio en el área de donación que tiene una superficie de 5.521430 hectáreas. Esta selección de especies no es excluyente de algunas otras especies que se decidan ser rescatadas y aprovechadas para reforestar las áreas afectadas o ser donadas para programas de reforestación. Esta actividad se llevará a cabo en la primera fase del proyecto que corresponde a la preparación del terreno, que consistirá básicamente en el trazo de áreas de desmonte, marcado y rescate de especies vegetales, desmonte y despalle del terreno. Los resultados que se esperan de este programa de rescate de flora es que al menos se tenga un porcentaje de supervivencia de al menos 80%, realizando adecuadamente todas las actividades de manejo que se plantean. Evidentemente la meta sería obtener un porcentaje mayor de supervivencia por lo que se tomaran las medidas necesarias para ello.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/152/2015/1049 de fecha 13 de Abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,764,197.15 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 15/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 96.07 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 14 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 14 de Mayo de 2015, C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$1,764,197.15 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 15/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 96.07 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 25.965378 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán, promovido por C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS84 Z16.

POLÍGONO: Pol CUS 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	237141.2453	2340050.193115
2	237078.406677	2339628.496704
3	237157.883117	2339639.635925
4	237228.766723	2339605.506713
5	237279.522888	2339558.250915
6	237316.277282	2339540.748901
7	237354.782104	2339586.254272
8	237326.778686	2339626.509277
9	237301.400695	2339728.021728
10	237337.279907	2339806.781311
11	237406.413513	2339891.666687
12	237474.671875	2339921.420288
13	237577.352709	2339917.254772
14	237573.559027	2339952.061942
15	237552.270376	2340128.787552
16	237490.423706	2340078.939697
17	237359.157714	2340050.061096
18	237348.656311	2340037.809692
19	237356.532287	2339985.303283
20	237290.899291	2340015.056884
21	237293.524719	2340043.935485

POLÍGONO: Pol CUS 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	237388.036071	2339803.280883



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	237381.035278	2339685.141479
3	237377.534912	2339641.386108
4	237422.165283	2339602.006286
5	237551.681274	2339626.509277
6	237609.543137	2339621.906414
7	237592.129452	2339781.677609
8	237518.427124	2339821.658081

POLÍGONO: Pol CUS 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	237068.629882	2339562.886108
2	237016.592529	2339213.673706
3	237072.985667	2339195.818212
4	237164.146621	2339217.646037
5	237152.632324	2339307.970275
6	237139.505676	2339349.975524
7	237104.501525	2339533.747924

POLÍGONO: Pol CUS 04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	237360.032714	2339503.119323
2	237330.279113	2339434.8609
3	237352.156677	2339363.977294
4	237427.416076	2339297.469116
5	237491.298889	2339306.220092
6	237549.931091	2339352.600891
7	237604.187683	2339371.853088
8	237604.187683	2339424.35968
9	237579.684692	2339452.363098
10	237532.428894	2339503.119323
11	237451.043884	2339565.251892
12	237409.913879	2339559.126098

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TABLAJE 5116

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-020-TAB-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	576	213.4234	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- V. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera: 1.- Aviso de inicio de las actividades. 2.- Informes Periódicos de manera SEMESTRAL. 3.- Aviso de conclusión de actividades. 4.- Finiquito. Dichos informes se deberán presentar a esta delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Yucatán, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.
- VI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Yucatán.
- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- VIII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- X. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

Resolutivo.

- xI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.
- xII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xVI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

061443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. El C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: 019999131415
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado Construcción



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001443

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/185/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0026/12/14

de un fraccionamiento habitacional (BASPUL III) en Chicxulub Pueblo, Yucatán, con ubicación en el o los municipio(s) de Chicxulub Pueblo en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

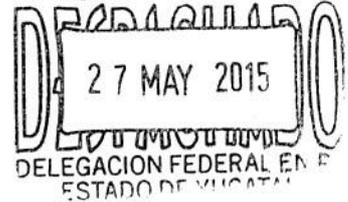
ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE YUCATÁN



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CIUDAD.
- LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- LIC. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
- ING. ADRIÁN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.

CBM/HJCL/ARW/JECS/APC\*apq

